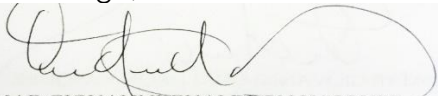


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL RCD 2020 – 212
Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, noviembre 23 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno.

1. Allegan las partes documento de transacción de la litis que originó el presente proceso Verbal y solicitan se suspenda el proceso hasta cuando se cumpla lo transado, al igual que se cancele la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 300 – 24163.

Examinado el documento allegado y visto al no. 19 del expediente digital, encuentra el Despacho que en principio el mismo cumple con los presupuestos del artículo 312 del C.G.P. pues es celebrado por todas las partes procesales, versa sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas, corresponde a derechos particulares conciliables, las partes tiene capacidad para celebrar acuerdo conciliatorio, y por tanto se ajusta al derecho sustancial.

Más sin embargo, en el mismo escrito solicitan las partes la suspensión del proceso hasta tanto la demandada cumpla con los compromisos adquiridos en el documento de transacción allegado. Lo anterior significa que la transacción a la que han llegado las partes no conlleva la terminación de la presente actuación, y siendo posible que las partes definan autónomamente los alcances de la transacción, atendiendo el numeral 2 del art. 161 del C.G.P. se accederá a la suspensión del presente proceso,

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción allegado por las partes procesales y que obra en Carpeta 19 del expediente digital.

SEGUNDO: De conformidad a lo acordado entre las partes, ORDENAR la suspensión del presente proceso, hasta el día 30 de abril de 2022, fecha de cumplimiento del último compromiso adquirido por la demandada.

TERCERO: De conformidad a lo acordado entre las partes, **CUARTO:** Ordenar levantar la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-24163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por secretaria, líbrese el oficio y comuníquese a la autoridad correspondiente.

CUARTO: Se reconoce a la Señora OLGA PATRICIA ACEVEDO GUARIN identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.298.123 como apoderada general de la demandada MARTHA LILIANA GUALDRON MORALES según el poder conferido por escritura pública y que se allegó junto al acuerdo de transacción.

NOTIFIQUESE

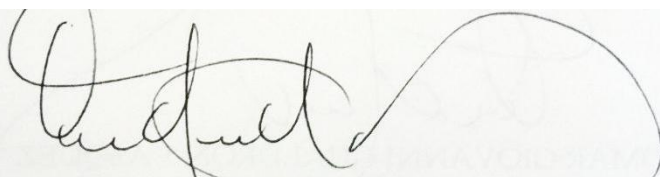


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.